



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00113 00
DEMANDANTE : YENCI ESNILDA CASTAÑO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
E.S.E.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, procede el Despacho a su admisión, interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores José David Cuenca Díaz y Yenci Esnilda Castaño Giraldo, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Leidy Tatiana Cuenca Castaño y David Santiago Cuenca Castaño, en contra del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Tramítense por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor director y/o representante legal del Hospital de Granada E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 *Ibidem*, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEXTO. Reconocer personería para representar a los demandantes, al abogado Otoniel Conde Tique, identificado con C.C. N° 79.388.044 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. N° 77.537 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos señalados en el memorial poder visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>007</u> de fecha <u>01 ABR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m. <u>hoy 01 JUL 2020</u></p> <p><i>[Handwritten signature]</i> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaría</p>
